

Locumba, 15 AGO 2023

VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000164 de fecha 03 de julio del 2023, remitida mediante Oficio N° 302-2023-XIV-MACREPOL-TACNA/RECPOTAC/DIVOPUS-CR.ITE-SEINPOL de fecha 05 de julio del 2023, Informe N° 139-2023-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 07 de julio del 2023, Informe N° 029-2023-NKLM-SGOTT-GDTI-GM-AMPJB de fecha 14 de agosto del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece, Las Municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones; (...) 2.1 Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo, (...); De lo referido se tiene que "la acción municipal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del ambiente y a la comunidad en su conjunto".

Que, la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, artículo 17, numeral 17.1 establece que "las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre (...) I) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre. En concordancia con el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D. S. 016-2009-MTC, que en su artículo 5 numeral 3 prescribe que, es competencia de la municipalidad "a) supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y sus normas complementarias".

Que, mediante Oficio N° 302-2023-XIV MACREPOL TAC/REGPOLTAC/DIVOPUS-CR.ITE-SEINPOL con registro n° 7324-T/D de fecha 05JUL2023 (repcionado el 06JUL2023-SGOTT), el Comisario de la COMISARIA RURAL PNP ITE - TNETE PNP Gonzalo M. Paredes Huayna; Remite Papeleta de Infracción N° 000164 de fecha 03JUL2023, impuesta al infractor JAVIER MAMANI INQUILLA, con DNI N° 43541346, conductor de la unidad vehicular con Placa de Rodaje Z5L-189, con código M-02 "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo", hecho ocurrido por altura de la Av. Olga Grohman de Basadre, a la altura de la comisaria PNP ITE-Ite, adjuntando documentos: Papeleta de infracción n° 000164 de fecha 03JUL2023, con código M-02, Acta de intervención policial N° 10, con orden 26782585 de fecha 03JUL2023, Acta de intervención policial de fecha 03JUL2023, Copia de Certificado de dosaje etílico n° 0005-0003190 y Acta de no retención de licencia de conducir de fecha 03JUL2023 (toda vez que el infractor no presentó Licencia de conducir físico. Sin embargo, revisado el record de conductor (MTC), la licencia de conducir n° J43541346 del infractor, se encuentra retenida, licencia de conducir con fecha de revalidación 08FEB2018)

Que, el Anexo 1 "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, respecto a la infracción tipificada con el código M-02, establece la siguiente medida:

FAL	INFRACCION	CALF	SANCIÓN	MED. PREV.	SOLD.
M-02	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo.	Muy Grave	Multa 50% UIT y suspensión de la Licencia de Conducir por tres (3) años	Internamiento del vehículo y Retención de la Licencia	PROP

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su artículo 82° prescribe que "El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento".

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su artículo 88.- **"Prohibición del consumo de bebidas alcohólicas y otros"**, señala "Está prohibido conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estimulantes o disolventes y de cualquier otro elemento que reduzca la capacidad de reacción y buen manejo del conductor".

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, artículo 328.- **"Procedimiento ante la presunción de intoxicación del conductor"**, señala "La persona que presuntamente se encuentre bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes y haya sido detectada conduciendo un vehículo será conducida por el Efectivo de la Policía Nacional interviniente, para el examen etílico o toxicológico correspondiente. En caso de resultar positivo el examen etílico o toxicológico, se debe proceder de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento para la aplicación de la sanción correspondiente".

Que, en atención al Oficio N° 302-2023-XIV MACREPOL TACNA/REGPOLTAC/DIVOPUS-CR.ITE-SEINPOL con registro n° 7324-T/D de fecha 05JUL2023 (repcionado el 06JUL2023-SGOTT); Se tiene la Papeleta de Infracción N° 000164 de fecha 03JUL2023, impuesto al infractor JAVIER MAMANI INQUILLA, con DNI N° 43541346, conductor de la unidad vehicular con Placa de Rodaje N° Z5L189, ello al haber incurrido en la infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, con código M-02 "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo", hecho ocurrido por altura de la Av. Olga Grohman de Basadre, a la altura de la comisaría PNP ITE-Ite. Al respecto, según Certificado de Dosaje Etílico N° 0005-003190 con Registro de Dosaje N° C-003438, determina resultado 1.38 g/l (un gramo treinta y ocho centigramos de alcohol por litro de sangre), concluyendo que la muestra realizada contiene **ALCOHOL ETILICO**. Por lo tanto, queda demostrado que el Sr. JAVIER MAMANI INQUILLA, se encontraba conduciendo en estado de ebriedad con alcohol en la sangre mayor a lo permitido por ley.

Ahora bien, revisado el expediente administrativo, se tiene que el infractor no ha presentado descargo ni ha pagado la multa respecto a la Papeleta de Infracción N° 000164 de fecha 03JUL2023. Por lo que, es aplicable, lo prescrito en el numeral 7.2 del artículo 7° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que señala "El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos". Norma acorde con el numeral 3 del artículo 336 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que señala "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley".

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, artículo 341.- **"Trámite para la imposición de sanciones no pecuniarias"**, causal 1) señala "En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la autoridad competente, ésta expedirá la resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo responsabilidad funcional" (artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC)

Que el artículo 15° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, señala "El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. El Plazo para interponer dicho recurso, es de 15 días hábiles desde su notificación".

Que, mediante el Informe N° 139-2023-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 07JUL2023, la Inspectora de Transporte de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte de la MPJB; Concluye que, de la revisión de los antecedentes y análisis descritos, se debe continuar con el proceso administrativo sancionador, salvo mejor parecer, señalando lo siguiente y adjuntando documentos: Con record de conductor (MTC) el administrado se encuentra con licencia retenida, licencia de conducir vencida con fecha de revalidación 08FEB2018, Conforme al sistema de conductor (MTC) por puntos, el administrado se encuentra con licencia retenida, con puntos en proceso, Consulta Vehicular en línea de la SUNARP, el vehículo con Placa N° Z5L-189, figura como propietario ASENCIO EUGENIO REYNALDO NELSON y MAMANI MAMANI SOLEDAD ROXANA.

Que, mediante Informe N° 029-2023-NKML-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 14AGO2023, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, OPINA SANCIONAR a JAVIER MAMANI INQUILLA, con DNI N° 43541346, conductor de la unidad vehicular con Placa de Rodaje N° Z5L189, por la comisión de infracción, con código M-02, materializado en la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 000164 de fecha 03JUL2023; con la sanción pecuniaria del 50 % de la UIT, vigente a la fecha de pago; Asimismo, responsabilizar de manera SOLIDARIA a ASENCIO EUGENIO REYNALDO



NELSON y MAMANI MAMANI SOLEDAD ROXANA, propietarios de la unidad vehicular; Y, cabe resaltar que debe suspenderse la Licencia de Conducir N° J43541346, por el periodo de tres (3) años.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181- Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por Despacho.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al infractor JAVIER MAMANI INQUILLA, con DNI N° 43541346, conductor de la unidad vehicular con Placa de Rodaje N° Z5L189, por la comisión de infracción, con código M-02, materializado en la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 000164 de fecha 03UL2023; con la sanción pecuniaria del 50 % de la Unidad Impositiva de Tributaria, vigente a la fecha de pago; Asimismo, responsabilizar de manera SOLIDARIA a ASECIO EUGENIO REYNALDO NELSON y MAMANI MAMANI SOLEDAD ROXANA, propietarios de la unidad vehicular, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR al infractor JAVIER MAMANI INQUILLA, con DNI N° 43541346, con la sanción no pecuniaria de SUSPENSIÓN de la Licencia de Conducir N° J43541346, por tres (03) años

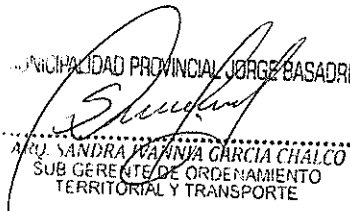
ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que la presente resolución puede ser impugnada en el plazo de quince (15) días hábiles, de notificada la presente resolución de sanción, de lo contrario adquirirá la calidad de resolución firme y consentida. Posterior a ello, se deberá remitir los antecedentes al superior jerárquico para la ejecución de cobranza de la infracción.

ARTÍCULO CUARTO: REGISTRAR la presente resolución en el Sistema Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO SEXTO: CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

.....
MRO. SANDRA WAJNYA GARCÍA CHÁLCO
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE

C.c. archivo
EXPEDIENTE